

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que los demandados sociedad **UNGRAFICAS S.A.S** y **JHON JAIRO VASQUEZ CAMPO**, se notificaron por correo electrónico el día 26 de agosto de 2021, el termino para contestar venció el 14 de septiembre de 2021 y guardaron silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 466

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00038-00

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8
Apoderado judicial: DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN
Demandado: **UNGRAFICAS S.A.S.** NIT 900.947.011-0
JHON JAIRO VASQUEZ CAMPO. C.C. 94.380.046

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 122 de marzo 10 de 2021 en contra de los demandados sociedad **UNGRAFICAS S.A.S** y **JHON JAIRO VAQUEZ CAMPO**, que fue aclarado mediante auto del 9 de abril de 2021, por presentarse inconsistencia en el nombre de la demandada UNGRAFICAS S.A.S.

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados sociedad **UNGRAFICAS S.A.S.** NIT 900.947.011-0 y **JHON JAIRO VASQUEZ CAMPO.** C.C. 94.380.046, en la forma prevista en el mandamiento de pago y su aclaración.

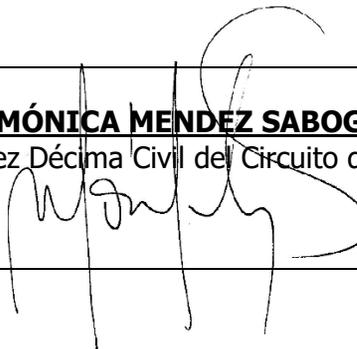
Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$3.917.000.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de 2021. Informo a la señora Juez que, mediante correo electrónico del 3 de septiembre del año en curso, se recibió la comunicación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

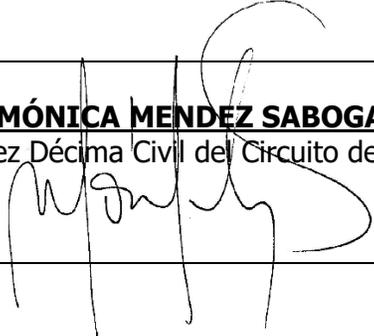
RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00038-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR comunicación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, número IQ051004623547 del 1 de septiembre de 2021 suscrito por la Coordinación de Embargos – Dirección de Operaciones, informando que al demandado **JHON JAIRO VASQUEZ CAMPO**, le fue inscrita la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad, lo anterior para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---